



### CONSTANCIA N° 124

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 04 DE MARZO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 137 PRESENTADA POR DOÑA **BLANCA ESTHER SILVA BENDEZU**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **22076447**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 598 DE:

**COMPRA - VENTA, HECHA POR: JUANA QUISPE ATAHUA A FAVOR DE: IBO NOLBERTO SILVA CALLE**, CON FECHA 04 DE JULIO DE 1962, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 538 AL 539 VUELTA, DEL TOMO XIX DEL BIENIO 1962 - 1963, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **BLANCA ESTHER SILVA BENDEZU** IDENTIFICADA CON DNI. N° **22076447** QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 07 DE MARZO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/03/2024 14:48:16-0500



N.º S. N.º 5509026

Quientos treinta y dos

Ante mí

*Natalia Bendegú*

N.º de Quientos noventa y dos  
 Compra-venta  
 Juana Quispe Atahua  
 Pro Alberto Silva Calle.

En la ciudad de Nasca, a los cua-  
 tro días del mes de Julio de mil no-  
 vientos veintidos, ante mí Felipe  
 Phacaltane Tiza, Notario Público  
 y de Oficienda inscrito en el Regis-

tro Electoral Nacional bajo el número trescientos treinta y mil trescientos  
 cincuenta y dos, y con libreta de contribución militar número ciento diez  
 treinta y mil trescientos noventa y dos y testigos que al final se expresarán  
 fueron presentes de una parte la señora Juana Quispe Atahua, peruana,  
 soltera natural y vecina de Nasca, domiciliada en el Pasaje Quispe casa  
 sin número de ocupación en casa, de veintinueve años de edad, y rego-  
 a don Leopoldo Forero B. para que firmara por ella en virtud de no  
 saberlo hacer, y de la otra parte el señor Pro Alberto Silva Calle,  
 peruano, casado con la señora Natalia Bendegú y Bendegú de Silva,  
 natural de San Juan de Luzana vecino del distrito de La Bella Unión  
 Desari, agricultor con libreta electoral número ciento catorce mil cinco  
 tos sesenta y con libreta militar número ciento veintinueve mil ochocien-  
 tos uno H; Ambos comparecientes mayores de edad, instruidos en el idioma  
 castellano y legalmente capaces para contratar a quienes de soncon-  
 dos se, y me manifestaron que el nombre a escritura pública la misma  
 la que firmada en su lugar y en su favor literal se como sigue:  
 Mo M. M. T. = Señor Notario: Sírvase atender en su registro de escrituras  
 públicas, una de compra-venta, que se han de una parte, como vendedora  
 la señora Juana Quispe Atahua, domiciliada en el Pasaje Quispe, casa  
 sin número, y de la otra parte, como comprador, el señor Pro Alberto  
 Silva Calle, domiciliado en el distrito de Bella-Unión Desari - tal con



trato se celebra bajo las condiciones siguientes: **Primero**- La señora Juana Quijse Ataluma, es propietaria, de un terreno solar, ubicado en el Pasaje Quijse, de la Urbanización "Quijse" o San Miguel, del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; cuyos linderos y medidas del referido terreno son: por el norte, con propiedad del comprador don Pío Roberto Linares Calle, por donde mide sesenta y cinco metros lineales; por el sur, con propiedad de Juana Quijse Ataluma, por donde mide también sesenta y cinco metros lineales; por el este, con el Pasaje Quijse, por donde mide dos metros sesenta y cinco centímetros y por el oeste, con propiedad de Daniel Mouron, por donde mide sesenta y cinco centímetros, encajonándose dentro de estos linderos y medidas una área superficial de sesenta y cinco metros cuadrados. **Segundo**- Por la presente escritura, la señora Juana Quijse Ataluma, da en venta real y enajenación perpetua al señor Pío Roberto Linares Calle, el terreno descrito en la cláusula anterior, por el precio convencional de treinta soles oro el metro cuadrado, haciendo un total de área vendida de 1650 soles oro. Cantidad que la vendedora declara haber recibido en dinero efectivo y a su entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier reclamación de dinero no recibido. **Tercero**- La venta del terreno se hace con todo cuanto le toca y corresponde, tales como: aires, uros, estumbres, entradas, salidas, servidumbres y en general cuanto le sea a favor sin reserva ni limitación de ninguna clase. Igualmente declaran que sobre dicho terreno no haya ninguna gravamen, medida judicial ni compromiso que restrinja el derecho de libre disposición, obligándose en todo caso la vendedora a la cancelación y saneamiento conforme a ley. **Cuarto**- Vendedor y comprador, declaran responsabilizarse sobre cualquier impuesto, multa o gravamen que dicho terreno adonde al día de la fecha de esta escritura. **Quinto**- La vendedora



N.º 5509024

Quincientos treinta y tres

na declara haber adquirido este terreno en mayor extensión por herencia de su padre que en vida se llamo Felix Reiche Gauthier y habra practicado la division y particion de los bienes con sus más hermanos y herederos judicialmente y protocolizado el expediente en Nasca, en la Notaria de don Felipe Chacaltana, segun auto en fecha diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis por el juez de Primera Instancia de Nasca, doctor Herman Torres Labello y Notario Mayor Carlos J. Santander, y habra abonado el derecho sucesorio con certificado número en adelante en esta ciudad -- N.º -- En mérito de esta escritura, el comprador tomara posesion y dominio del bien, llamo y sacrificamente en virtud de haber existido buena fe -- Altitudo -- Los contratantes declaran aceptar en todas sus partes la presente escritura; siendo convenido que todos los gastos que origine esta sean supagados por iguales partes -- Valido Mayor Notario agregara lo de ley, valorizandose el bien en la cantidad de soles ochocientos veinte para los efectos de la plus-valia -- Nasca, cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres -- Felix A. Canales H. -- Abogado -- Registro número ciento dieciséis -- Sea -- Leopoldo Torero -- Pro N.º Alva Calle -- ANO. De cirulos en la Notaria -- Paga alcabala soles ochocientos ochenta y dos mil ciento sesenta y soles ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa de plus-valia -- Nasca, cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres -- Chacaltana Felix -- Un sello de la Notaria -- Otra declaracion -- Nasca, cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres -- Registro número treinta y tres -- Con anticipacion de pago número dieciséis en mil novecientos treinta y tres cancela los diez mil ochocientos sesenta y cuatro por ciento alcabala de compra cinco mil ochocientos sesenta y cuatro -- uno por ciento Recargo Alcabala Ley en mil ochocientos sesenta y cuatro -- Impuesto Beneficios Ley diez mil ochocientos cuatro soles ochocientos



que... Total solo son doscientos ochenta y ocho... Una firma ilegible... Enri-  
que... Un sello: Caja de Depósitos y Consignaciones del Departamento de Recaudación... Una firma ilegible... F. Noal  
qui... Un sello: Caja de Depósitos y Consignaciones del Departamento de Recaudación...  
Aquí el certificado del frente... Se hizo a escritura pública la  
Noventa y ocho mil ochocientos ochenta y ocho... y se agregó a su legajo respectivo con el número  
sesenta después de cumplidas por mí el Notario las prescripciones  
de los artículos treinta y dos y treinta y tres de la Ley del Notariado,  
e instruí a los otorgantes del objeto y resultado de esta escritura  
por la notura que de todo ella les hice en presencia de los testigos  
señores Juan Luján Benítez y Pedro Vera Ruiz, con libreta electoral  
número trescientos treinta mil ochocientos treinta y un mil ochocientos  
noventa y ocho mil ochocientos ochenta y ocho, y con libreta de inscripción número  
ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho y ochocientos ochenta y ocho  
mil ochocientos ochenta y ocho respectivamente a quienes luego se dió  
todo lo que doy fe.

A ruego de Juana Quipe  
*[Firma]*  
Juana Quipe

Fdo. el Sr. Silva Calle  
*[Firma]*  
Rodrigo Silva Calle

Número ochocientos ochenta y ocho  
cancelación de Anticresis.  
Fdo. el Sr. Silva Calle.  
Juana Quipe

Don la ciudad de Nueva, a los  
treinta días del mes de Julio de mil no-  
vecientos ochenta y ocho, ante mí Lilibeth  
Escobedo Pizarro, Notario Público  
co y de Recaudación, inscrito en el

Registro Electoral Nacional bajo el número trescientos treinta mil  
ochocientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho y con libreta de inscripción número  
ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho, y testigo que al  
final de la escritura fueron presentes de una parte el Sr. Fdo. el Sr. Silva Calle

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Móvivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/03/2024 14:30:49-0500